

INFORME SECRETARIAL

SECRETARIA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar Ant..
02 de noviembre de 2022. Pasa a despacho la presente demanda para resolver
sobre su admisibilidad. Sírvase proveer.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar (Ant.), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa de Caficultores de Andes .
Demandado	Herd. Wilson Humberto Gil Callejas
Radicado	No.0510131130012022-00081-00
Instancia	Primera
Providencia	Auto Nro. 186C109
Decisión	Inadmisión demanda.

Se encuentra a despacho la demanda Ejecutiva presentada a través de apoderado judicial por la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda, en liquidación forzosa administrativa en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor Wilson Humberto Gil Callejas, para resolver sobre su admisión.

Se procede entonces a estudiar su admisibilidad a la luz de lo previsto en los artículos 82 a 84, 89, y 422 del C.G.P. y demás disposiciones aplicables y concordantes, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no reúne el requisito de precisión y claridad, por lo que pasa a expresarse.

Se indica en los hechos de la demanda y se lee en el título valor arrimado-pagaré-Nro. 46611, que éste fue suscrito el día 1 de diciembre de 2021 y que venció en la misma fecha. No obstante, al revisar la carta de instrucciones que sirvió de soporte para diligenciar el pagaré, advierte el despacho que dicho documento fue suscrito por el deudor el 23 de noviembre de 2019, es decir, casi dos años antes de que se creara el título.

Teniendo en cuenta que la carta de instrucciones hace referencia directa al pagaré 46611, no encuentra lógico el despacho que la fecha de creación del título haya sido dos años después.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda para que la parte demandante explique cuál es la razón válida para que se haya suscrito por el deudor la carta de instrucciones sin la existencia del pagaré.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Ant.,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda anterior, ejecutiva, presentada a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA** en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor Wilson Humberto Gil Callejas.

2. **OTORGAR** a la parte demandante, el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de rechazo de la demanda.

3.. **RECONOCER** personería suficiente a la Dra. Luz María Posada Restrepo con TP.217.158 para actuar como apoderada de la entidad demandante, conforme con el memorial-poder allegado.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ